ESTUDIO PREVIO
PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

El presente documento constituye el estudio previo necesario para la realización de un contrato de suministro de mínima cuantía, de conformidad a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

1. LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Igualmente, la misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Concejo de Manizales es la Corporación Político Administrativa del municipio y cumple las funciones que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 Constitucional, y en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012.

En aras de lograr un óptimo desempeño de las funciones administrativas del Concejo, es necesario garantizar el suministro de todos los elementos de dotación para la vigencia 2022, buscando dar cumplimiento a la normativa laboral vigente y que más adelante se prescribe.

La ley 70 de 1988, en su artículo 1 estipula: *"(…) Artículo 1: Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora." (Cursiva fuera del texto original)*

En tal sentido, el decreto reglamentario 1978 de 1989, reglamentario de la ley 70 de 1988 expuso:

"(…) Artículo 1º.- Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo".*(Cursiva fuera del texto original)*

Así mismo, fijó las condiciones de modo, tiempo y lugar en que el empleador debía cumplir la obligación legal antes mencionada de la siguiente forma:

"(…) Artículo 2º.- El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso". (Cursiva fuera del texto original)

A su vez, el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1072 de 2015, señala que el vestido de trabajo debe ser apropiado para la clase de labores que desempeñen los empleados y de acuerdo con el medio ambiente donde ejercen sus funciones. El artículo 2.2.1.4.4, permite al empleador eximir de la entrega de la dotación en el siguiente periodo, si el trabajador no hace uso de los elementos de dotación entregados.

Que, el Concejo de Manizales sufrió una reestructuración de su planta de personal en el año 2017 a través de los Acuerdos 0939, 0940 y 0941 de febrero de esa vigencia.

Mediante Acuerdo Municipal N° 0940 de 2017, se modificó la planta de personal de Concejo de Manizales, aprobando siete (7) cargos auxiliares administrativos y dos (2) cargos de servicios generales.

A través del Acuerdo Municipal N° 0941 de 2017, se modificó la escala salarial para los funcionarios del Concejo de Manizales, aprobando una asignación salarial para los cargos del nivel asistencial no superior a los dos (22 SMMLV) salarios mínimos legales vigentes.

Que, según los Acuerdos expedidos, la planta de personal de la Corporación está compuesta por dieciséis empleos de carrera administrativa, cuatro de libre nombramiento y remoción, y uno de periodo de ley, para un total de 21 cargos. De los cuales, nueve (9) funcionarios cuentan con las condiciones previamente establecidas, en tanto devengan menos de dos (2) salarios mínimos y llevan mas de tres meses de vinculación (Art.1 L70 de 1988), siendo de ellos 7 auxiliares administrativos (1 hombre y 6 mujeres) y por otra parte dos (2) auxiliares de servicios generales (ambas mujeres).

Analizando las condiciones laborales existentes en el Concejo de Manizales y los funcionarios y cargos a quienes se pretende beneficiar con la dotación se tiene que se

trata de personal de nivel asistencial que presta sus servicios en oficinas y en espacios comunes abiertos al público, razón por la cual los vestidos y calzados a proveer deben corresponder en mayor medida a una línea ejecutiva que les permita no solo cumplir con sus labores sino también lucir vestimentas acordes a los importantes eventos que se desarrollan de manera permanente en la Corporación; igualmente respecto a las auxiliares de servicios generales su dotación debe ser acorde a las actividades realizadas.

Siendo así, se requiere contratar con persona natural o jurídica el suministro de dotación vestidos de labor y calzado para los empleados auxiliares administrativos y auxiliares de servicios generales del Concejo de Manizales, de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente análisis del sector.

Finalmente, se señala que el presente proceso de contratación se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2022.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Suministro de vestidos de labor y calzado a través de bonos, vales o tarjetas canjeables, para los funcionarios del Concejo de Manizales en la vigencia 2022 (Lote 1 y 2)

2.1. CONDICIONES TECNICAS:

2.1.1. CONDICIONES GENERALES LOTE 1:

FUNCIONARIOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	TOTAL BONOS, VALES O TARJETAS
MUJERES	8	24
HOMBRES	1	3

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS LOTE 1:**

AUXILIARES	PRIMERA ENTREGA (30 de abril de 2022)	SEGUNDA ENTREGA (30 de agosto de 2022)	TERCERA ENTREGA (20 de diciembre de 2022)
Un (1) hombre	Vestido completo compuesto por pantalón camisa manga larga, blazer línea ejecutiva	Vestido completo compuesto por pantalón camisa manga larga, blazer línea ejecutiva	Vestido completo compuesto por pantalón camisa manga larga, blazer línea ejecutiva

Ocho (8) mujeres	Vestido completo, compuesto por 1 pantalón o 1 falda, chaqueta tipo blazer, Camisa o blusa manga larga	Vestido completo, compuesto por 1 pantalón o 1 falda, chaqueta tipo blazer, Camisa o blusa manga larga	Vestido completo, compuesto por 1 pantalón o 1 falda, chaqueta tipo blazer, Camisa o blusa manga larga

NOTA: En el caso en que a la Entidad ingresen nuevos funcionarios que requieran uniforme para el desempeño de sus funciones, se podrá suscribir el respectivo otro sí.

2.1.2. ACLARACIONES:

a) Los productos que se adquieran a través de los bonos y/o vales canjeables, deben ser confeccionados con técnica que garantice la resistencia de las costuras.

b) Las tallas y medidas deben ser las existentes en el mercado, en diversos tipos, modelos y colores.

c) Las Camisas y/o Blusas deberán ser en tejidos en 100 % algodón, 100 % poliéster y/o lino poliéster y/o poliéster algodón.

d) Los pantalones o Faldas deberán ser en tejidos en 100 % algodón, 100 % poliéster y/o lino poliéster y/o poliéster algodón.

e) Todas las prendas deberán contar con mínimo 3 meses de garantía.

f) Los bonos y/o vales deberán ser expedidos por establecimientos de comercio dedicados a la comercialización y/o venta de dotación para personal y/o venta de ropa para dama y caballero, no se aceptarán intermediarios para los bonos y/o vales de dotación.

g) Se aceptarán establecimiento de comercio con objeto social a fin, y que cuente con alianza comerciales para la entrega de bonos canjeables.

h) En todo caso deberá contar con establecimiento de comercio y/o sucursal en la ciudad de Manizales, con el fin que los servidores públicos pueden elegir la dotación a recibir, sin tener que desplazarse a otra ciudad.

NOTA: Las entregas deberán ser suministradas en las fechas establecidas por la Corporación y la tercera y última entrega no deberá exceder el 20 de diciembre de 2022.

2.2.1. CONDICIONES GENERALES LOTE 2:

FUNCIONARIOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	TOTAL BONOS, VALES O TARJETAS
MUJERES	8	24
HOMBRES	1	3

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS LOTE 2:**

AUXILIARES	PRIMERA ENTREGA (30 de abril de 2022)	SEGUNDA ENTREGA (30 de agosto de 2022)	TERCERA ENTREGA (20 de diciembre de 2022)
Un (1) hombre	Calzado compuesto por zapatos de hombre en cuero línea ejecutiva	Calzado compuesto por zapatos de hombre en cuero línea ejecutiva	Calzado compuesto por zapatos de hombre en cuero línea ejecutiva
Ocho (8) mujeres	Calzado compuesto por zapatos de mujer en cuero línea ejecutiva	Calzado compuesto por zapatos de mujer en cuero línea ejecutiva	Calzado compuesto por zapatos de mujer en cuero línea ejecutiva

2.2.2. ACLARACIONES:

a) El calzado para los auxiliares administrativos, deberá ser en material de cuero y/u otro material que garantice una buena calidad del mismo, en línea ejecutiva y con costuras de calidad; los cuales pueden ser adquiridos por dichos funcionarios en alguno de los almacenes con los cuales se tenga el convenio.

b) El calzado para las empleadas de servicios generales debe ser cómodo, con suela antideslizante y que cumpla con las características de seguridad; los cuales pueden ser adquiridos por dichas funcionarias en alguno de los almacenes con los cuales se tenga el convenio.

c) La garantía del calzado deberá ser mínimo de 3 meses.

d) Los productos que se adquieran a través de los bonos y/o vales canjeables, deberán garantizar las tallas existentes en el mercado, además de variedad de modelos y colores.

e) Los bonos y/o vales deberán ser expedidos por establecimientos de comercio dedicadas a la comercialización y/o venta de calzado para dama y caballero, no se aceptarán intermediarios para la dotación de calzado.

f) Se aceptarán establecimiento de comercio con objeto social a fin, y que cuente con alianza comerciales para la entrega de bonos canjeables.

g) En todo caso deberá contar con establecimiento de comercio y/o sucursal en la ciudad de Manizales, con el fin que los servidores públicos pueden elegir la dotación a recibir, sin tener que desplazarse a otra ciudad.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo e invitación pública, lo cual para todos los efectos forman parte integral del contrato, en las cantidades requeridas por la supervisión del contrato.

b) Es obligación del contratista mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

c) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Concejo por el incumplimiento del contrato.

d) Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con las constancias de entrega.

e) Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución del objeto contratado.

f) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

g) Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Concejo de Manizales

h) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el contrato para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Desarrollar el objeto de la invitación, en las condiciones de calidad y oportunidad.

b) Entregar el suministro de dotación de los bienes requeridos en la entidad, en las cantidades y calidades exigidas en las condiciones técnicas de este contrato.

b) Asumir todos los costos de almacenamiento, transporte y manejo de los Bienes de hasta que sean entregados en las instalaciones del Concejo de Manizales.

c) Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes realizadas por la entidad a través del supervisor del contrato o el ordenador del gasto.

3. CAPACIDAD, IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

El oferente debe encontrarse en capacidad técnica y operativa de suministrar los productos requeridos, además de contar con tres (3) años de experiencia en el campo el cual se contará conforme la fecha de apertura del establecimiento según certificado expedido por la Cámara de Comercio.

Igualmente se exigirá aportar certificado de los últimos tres (3) años de un contrato realizado con una entidad pública o privada, mínimo por el valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria.

Las demás expresamente establecidas en la Ley.

4. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El presupuesto oficial para la convocatoria se estima en **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($11.411.380) IVA incluido**, monto que se pagaría en actas parciales previa presentación de factura o cuenta de cobro por parte del contratista y del recibo a satisfacción suscrito por el supervisor designado.

El pago se efectuará dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrega correspondiente, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, documento que certifique el pago de aportes a la seguridad social y parafiscal e informe suscrito por el supervisor y el contratista.

5. PLAZO ESTIMADO

El plazo de ejecución total del contrato será a partir del día indicado en el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2022. El plazo para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de la ejecución del contrato.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Manizales, Dirección del Proveedor del Servicio.

7. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

El presente proceso de contratación se realizará con la persona jurídica o natural que acredite lo establecido en la experiencia e idoneidad requerida y cumpla con las especificaciones óptimas de calidad y deberá corresponder a lo exigido en las especificaciones. Cabe anotar que todos los elementos deben ser suministrados en óptimas condiciones de calidad.

El Concejo de Manizales dentro del presupuesto para la actual vigencia, tiene dispuesto el rubro de dotaciones de ley empleados lo que permite contar con los recursos necesarios para efectuar dicha contratación, la cual está estimada en un total de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($11.411.380) IVA incluido**, correspondiéndole al contratista asumir el pago de las estampillas, tasas y pólizas respectivas.

8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Para asegurar el presupuesto oficial destinado para el contrato a celebrar, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2022-49 del 28 de marzo de 2022, expedido por la Profesional Universitaria de Contabilidad y Presupuesto de la Corporación.

9. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Dado que el contrato de prestación de servicios a celebrarse es de un monto inferior al diez (10) por ciento (%) de la menor cuantía, el procedimiento que se adelantará para la escogencia del contratista será el establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Para la presente contratación, se atenderá especialmente lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual señala que:

> *ARTÍCULO 30. MIPYMES Y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

En ese mismo sentido, frente a la vigencia de la normatividad desarrollada en el Decreto 1082 de 2015 y que reglamenta la mínima cuantía, considera Colombia Compra Eficiente que a la fecha estos siguen en el ordenamiento jurídico, hasta que entre en vigencia el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, para lo cual conceptúa[1] que:

(…) Pese a que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 optó por sustituir integralmente la regulación anterior, se observa que materialmente no existe una derogación de la mínima cuantía ni una modificación sustancial que incida en el procedimiento, por lo que no desaparece el fundamento jurídico de las normas reglamentarias que desarrollaban esta modalidad de selección al momento de expedirse la Ley 2069 de 2020. En esta medida, siguen vigentes gran parte de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 originales del Decreto 1082 de 2015, los cuales aplicarán a los procesos de mínima cuantía que se inicien antes del 24 de marzo de 2022, de acuerdo con las normas de vigencia del Decreto 1860 de 2021

No obstante, es necesario introducir un matiz en la conclusión precedente, ya que los factores de desempate previstos en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 perdieron vigencia con la expedición del artículo 35 de la Ley de Emprendimiento. Al respecto, el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 regulaba los factores de desempate que debían aplicarse en los procesos de selección. En criterio de esta Agencia, dicha norma debe entenderse derogada por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Ello no solo porque el artículo 84 de esta ley dispone que «rige a partir del momento de su promulgación», es decir, desde el 31 de diciembre de 2020, sino además porque la misma disposición señala que la Ley 2069 de 2020 deroga « […] todas las disposiciones que le sean contrarias» (…)

[1] Concepto 673 del 05 de enero de 2022. Colombia Compra Eficiente

Por otro lado, es necesario observar que, si bien Ley 1955 de 2019 en su artículo 42 expresó que en aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE) ha señalado que en concepto 105 del 18 de febrero de 2022 lo siguiente:

"[C]on la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación:

i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.

ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos[2]. Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto

[2] Estos dos parágrafos están redactados de la siguiente manera:
«[…]
»PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
»PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003».

en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos[3], que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: […]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación».

iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019."

Así mismo, considera la ANCP – CCE que "*Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato*"

[3] http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2019/gaceta_33.pdf

Dicho lo anterior, el Concejo de Manizales acoge la posición expuesta por Colombia Compra Eficiente y en consecuencia considera que la modalidad idónea para el presente proceso, es la de mínima cuantía.

10. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Una vez se determine la propuesta con el precio más bajo que cumpla las condiciones económicas, se procederá a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y la verificación de la experiencia y demás requisitos habilitantes de la oferta.

11. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Se evaluará que el contratista no se halle incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con relación a la ejecución del contrato estatal.

12. SOLICITUDES PARA LIMITACIÓN A MÍPYMES TERRITORIALES.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2012, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2, las Mipymes interesadas en participar en el proceso de selección deberán solicitar su interés de limitación de la convocatoria en la fecha prevista dentro del cronograma.

Así mismo, atendiendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Para limitar la convocatoria territorialmente, debe presentarse solicitud en tal sentido, de por lo menos dos (2) Mipymes nacionales domiciliadas en el Municipio de Manizales o el Departamento de Caldas, según lo que se requiera. En caso tal, solo podrán participar en el presente proceso las Mipymes nacionales domiciliadas en el Municipio de Manizales o el Departamento de Caldas, so pena de rechazo la propuesta.

Las Mipymes interesadas en limitar y participar en el presente proceso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
4. Se permitirá así mismo la participación de uniones temporales o consorcios los cuales deberán estar integrados únicamente por Mipymes. En tal caso, cada integrante de los consorcios o uniones temporales deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en la invitación.

NOTA: De conformidad con la definición contenida en artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Mipyme las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales a su vez se encuentran delimitadas por el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Toda contratación tiene inmerso un riesgo y el mismo se deriva de la naturaleza del objeto a contratar, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se procede a elaborar el análisis de los riesgos del contrato a suscribir que se derive del presente proceso de contratación. A continuación, se establecen los riesgos previsibles que pueden afectar la ejecución del contrato que resulte de este proceso de selección.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Selección	Riesgo económico	No cumplir con la idoneidad para ejecutar el contrato	• Incumplimiento del contrato. • Responsabilidad sobre funcionarios.	2	4	Riesgo alto	6	50% entidad 50% contratista	• Revisar minuciosamente hojas de vida y documentación anexa. • Exigir documentación veridica y verificar la autenticidad de procedencia.	1	2	Riesgo bajo	3	Si	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
2	Específico	Interno	Planeación	Riesgo económico	Análisis del mercado poco fundamentado	• Retraso en adquisición de bienes y servicios. • Declararse desierto el proceso. • Celebrar contratos con personas no idóneas.	3	3	Riesgo alto	6	100% entidad	• Realizar estudios de mercado con fuentes confiables. • Monitorear la solicitud y veracidad de la información en cotizaciones. • Contar con un responsable claro, que haga el análisis del mercado y lo revise minuciosa/e. • Revisión de procesos contractuales similares.	1	2	Riesgo bajo	3	Si	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
3	Específico	Externo	Planeación	Riesgo económico	No encontrar en el mercado lo requerido	• No suplirse la necesidad requerida. • Dilaciones en la adquisición de bienes y servicios.	3	4	Riesgo alto	7	100% entidad	• Acudir a otros espacios de mercado donde se pueda encontrar lo requerido. • Solicitar lo requerido con características semejantes. • Cambio de necesidades o requerimientos.	2	2	Riesgo bajo	4	No	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
4	Específico	Externo	Selección	Riesgo económico	No presentación de ofertas	• Desgaste administrativo. • Declararse desierto el proceso.	3	3	Riesgo alto	6	100% entidad	• Rigurosidad en la etapa de planeación. • Identificación y descripción detallada y exacta de lo requerido.	2	2	Riesgo bajo	4	No	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
5	Específico	Interno	Selección	Riesgo operativo	Declaratoria de desierta	• Desgaste administrativo. • Inicio de nuevo proceso.	3	3	Riesgo medio	6	100% entidad	• Rigurosidad en la etapa de planeación. • Identificación y descripción detallada y exacta de lo requerido.	1	1	Riesgo bajo	2	No	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
6	General	Interno	Ejecución	Riesgo político	Cambio de administración dentro de una vigencia	• Alteración en los procesos contractuales. • Inestabilidad en la ejecución del contrato por parte del contratista.	1	4	Riesgo medio	5	100% entidad	• Respetar y garantizar los procesos contractuales en curso.	1	2	Riesgo bajo	3	Si	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
7	General	Interno	Ejecución	Riesgo financiero	Escasez de recursos presupuestales	• Imposibilidad de contratar. • Incumplimiento en los pagos a contratistas y proveedores.	1	4	Riesgo medio	5	100% entidad	• Fortalecer los procesos de planeación en la contratación. • Mantener actualizado el reporte de presupuesto y transferencias del Municipio. • Correcta elaboración del PAA y otros planes institucionales.	1	3	Riesgo bajo	4	Si	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
8	General	Interno	Selección	Riesgo operativo	No suscripción del contrato	• No cobertura de la necesidad. • Desgaste administrativo.	1	4	Riesgo medio	5	20% entidad 80% contratista	• Claridad en los documentos de la etapa precontractual para que no haya desistimiento de firma de contrato.	1	2	Riesgo bajo	3	No	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
9	General	Interno	Selección - Ejecución	Riesgo operativo	No adquisición de garantía	• Incumplimiento del contrato. • Imposibilidad de ejecutar el contrato.	1	3	Riesgo bajo	4	100% contratista	• Claridad en la etapa contractual acerca de la obligatoriedad o no de exigir garantías.	1	2	Riesgo bajo	3	Si	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia

10	General	Externo	Ejecución	Riesgo económico	Incumplimiento de obligaciones contractuales	• No suplirse la necesidad requerida. • Inicio de procedimientos legales de incumplimiento.	3	4	Riesgo alto	7	10% entidad 90% contratista	• Brindar las condiciones necesarias para el cumplimiento del contrato. • Exigir desde la supervisión el cumplimiento del contrato. • Recalcar en el caso de ser necesario el requerimiento y sus consecuencias de no cumplirla.	1	2	Riesgo bajo	3	Si	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
11	General	Externo	Ejecución	Riesgo operativo	Dilatación del cumplimiento del contrato	• Demora en la entrega de bienes y servicios.	2	4	Riesgo alto	6	100% contratista	• Exigencia en la supervisión, la cual debe ser minuciosa y juiciosa.	1	2	Riesgo bajo	3	Si	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
12	General	Externo	Ejecución	Riesgo económico	Mala calidad de los bines, productos y servicios	• Procedimientos de incumplimiento y ejecución de garantías.	2	4	Riesgo alto	6	100% contratista	• Realizar un estricto análisis del mercado. • Realizar un estricto ejercicio de supervisión.	1	3	Riesgo bajo	4	No	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
13	General	Interno	Selección	Riesgo operativo	Revocatoria de actos administrativos	• Dilación en los procesos de contratación. • Pérdida de credibilidad en la entidad.	1	3	Riesgo bajo	4	100% entidad	• Revisión minuciosa de documentos y actos administrativos.	1	1	Riesgo bajo	2	Si	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
14	General	Interno	Selección	Riesgo operativo	Celebración de contratos sin el lleno de requisitos legales	• Responsabilidad sobre funcionarios. • Inicio de procesos disciplinarios. • Nulidad de contrato.	1	5	Riesgo alto	6	100% entidad	• Cumplir con cada una de las etapas contractuales y requisitos exigidos.	1	3	Riesgo bajo	4	Si	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
15	General	Externo	Ejecución	Riesgo reglamentario	Cambios en la normativa contractual	• Actualización de minutas y documentos. • Cambio de procesos y procedimientos.	1	2	Riesgo bajo	3	100% entidad	• Mantener actualizados en la normatividad con los medios de comunicación vigentes.	1	1	Riesgo bajo	2	Si	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
16	General	Interno	Ejecución	Riesgo operativo	No liquidación de contratos	• Inicio de procesos judiciales • Falta de claridad en terminación y liquidación del contrato	2	3	Riesgo medio	5	50% entidad 50% contratista	• Tener al día y en control constante actas de liquidación de contratos. • Labor minuciosa de la supervisión.	1	1	Riesgo bajo	2	No	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia
17	General	Interno	Ejecución	Riesgo operativo	Imposición de sanciones por incumplimientos	• Multas, procesos disciplinarios, penales y fiscales. • No se cumplan los requerimientos de la entidad. • Desgaste administrativo.	2	4	Riesgo alto	6	100% contratista	• Buscar prioritariamente que se dé cumplimiento al contrato. • Utilizar los medios alternativos de solución de conflictos. • Realizar estricta y minuciosa labor de supervisión.	1	2	Riesgo bajo	3	Si	Oficina de Gestión Legal y Talento Humano	Mesas de trabajo con jefes de área y supervisores	Junio de cada vigencia Diciembre de cada vigencia

14. GARANTÍAS

De conformidad con los dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y para asegurar a la Entidad de los riesgos identificados, el Concejo de Manizales exigirá al contratista la constitución de una garantía única a su favor, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	Por un valor equivalente 20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para amparar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes que se lleguen a requerir.	Por un valor equivalente 20% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato	Por un valor equivalente 10% del valor del contrato	Vigencia del contrato y tres (03) años más.

15. INDEMNIDAD

Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al Concejo Municipal de Manizales por cualquier reclamación de terceros y las que se deriven de dependientes.

16. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato que se celebre estará a cargo del Profesional Especializado de la Oficina de Gestión Legal y de Talento Humano.

17. CAUSALES DE RECHAZO O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO

El Concejo de Manizales rechazará o declarará desierto el proceso en los siguientes casos:

1. Cuando se presenten sin condiciones técnicas y jurídicas requeridas en la presente convocatoria.
2. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, ya sea bajo el mismo nombre u otro diferente.
3. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes o definitivamente no presente los documentos a través de los cuales se determine si cumple o no con los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública, o estos no cumplan definitivamente con lo exigido, para lo cual se deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso.
4. Cuando el proponente suprima, modifique, reemplace o altere las condiciones mínimas exigidas en la invitación pública.
5. Cuando no se atiendan las modificaciones realizadas por la Entidad en la invitación pública mediante adendas.
6. Cuando el proponente no presente las aclaraciones requeridas por la Entidad o el comité evaluador dentro del término establecido en el cronograma.
7. Cuando la propuesta supere el 100% del presupuesto oficial para el presente proceso.
8. Cuando la oferta económica este incursa en sobrecostos injustificados.
9. Cuando el proponente se encuentre en una situación de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, que le impida contratar con el Concejo de Manizales de conformidad con la Constitución y la ley.
10. Entrega extemporánea de la oferta o cuando no se radique en la plataforma transaccional SECOP II en los términos establecidos en la invitación pública.
11. Cuando se ofrezca un precio artificialmente bajo y la entidad considere que las explicaciones dadas por el proponente no son suficientes.
12. Tener reportes o sanciones vigentes dentro de las certificaciones de responsabilidad fiscal, responsabilidad disciplinaria, antecedentes judiciales y medidas correctivas de la Policía Nacional de Colombia, por parte del oferente y/o de su representante legal en el caso de las personas jurídicas según aplique.
13. Cuando se presente falsedad en la información. Los proponentes al presentar su propuesta, autorizan al Concejo de Manizales para contactar y verificar toda la información que en ella suministren.
14. En caso de que la persona jurídica proponente no cumpla con el objeto social.
15. Falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta a la fecha de cierre del proceso de selección.
16. Cuando la persona natural, el o los representantes legales de una persona jurídica, ostenten similar condición en otra u otras personas jurídicas que también se encuentren participando en la presente invitación.

17. Cuando el representante legal de una persona jurídica, consorcio o unión temporal que se encuentre participando en la presente invitación, presente propuesta en calidad de persona natural o viceversa.
18. Cuando no se presente la oferta económica.
19. Las demás establecidas en la presente invitación y en la Ley.

18. CONCLUSIONES

En el marco de lo expuesto se considera que es OPORTUNO Y CONVENIENTE para el Concejo de Manizales, celebrar un Contrato de suministro para satisfacer la necesidad descrita en este estudio.

Manizales, 28 de marzo de 2022

JAMILE ANDREA ARIAS TANGARIFE
Profesional Especializado
Oficina de Gestión Legal y de Talento Humano
Concejo de Manizales

***Proyectó**: Sebastián Javierre- Contratista Concejo*
***Revisó:** Jamile A. Tangarife- Profesional Especializado*